

la dicha villa de valderas ouimos fecho e ordenado vna nra carta e pragmatica sancion fecha en esta guisa. Don fernando e doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de Castilla: de Leon: de Aragon: de Sicilia. de Toledo. de Valencia. de Balisia: de Mallorca: de Seuilla: de Cerdeña. de Lordeña. de Lorzeaga. de Murcia. de Jaben. de los Algarbes. de Algezira. de Gibraltar. Conde e condesa de Barcelona: e señores de Escaya: e de Molina. Duques de atenas e de Neopatria. condes de Ruyfelson. e de Lerdania. Marqueses de oristan e de Sociano. A vos el principe don Juan nro muy caro e amado fijo: e a los infantes: duques: condes: marqueses e ricos hombres: maestros de las ordenes: e a los de nuestro consejo e oydores de la nra audiencia: e alcaldes: e notarios e oficiales e notarios de la nra casa e corte e chancelleria: e a los priores e comendadores e subcomendadores: alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los concejos: corregidores e alcaldes: alguaziles: merinos: veynte e quatro caualleros: escuderos e oficiales: e hombres buenos de todas las cibdades e villas e lugares de los nros reynos e señorios: e a cada vno de vos aqui esta nra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico. Salud e gracia: sepades q nos somos informados que ante nos en el nuestro consejo e ante los nuestros oydores de la nuestra audiencia e alcaldes e notarios e otras justicias de la nuestra casa e corte e chancilleria e ante otros juezes ordinarios destas dichas cibdades e villas e lugares se han tractado e tractan ciertos pleytos entre algunos que se dizen ser preuilegiados de valderas e descendientes dellos o de qualquier dellos con nuestro procurador fiscal e con los consejos e oficiales e hombres buenos de las cibdades e villas e lugares donde biue e especialmente con el dicho nuestro procurador fiscal se tracta cierto pleyto en el nuestro consejo entre Juan martinez: e Pedro del rio: e Juan de huertes: e Martin: Alonso: e Miguel peres. e Alonso del rio: e Catalina martinez: e Alonso de huertes: e Martin prian e toribio: e Martin de fuentes: e Rodrigo ferrero: e Juan de huertes de la vna parte e de la otra el dicho nuestro procurador fiscal e los concejos e hombres buenos de villabrias e fauilla e carvajal e huertes diziendo los suso dichos e cada vno dellos q en la villa de Valencia e en los otros lugares donde bien les deuián ser guardadas las franquezas e libertades contenidas en el preuilegio de valderas por ser descendientes delos contenidos en el dicho preuilegio e el nuestro procurador fiscal e los dichos concejos e sus procuradores en sus nombres dizen e alega que no les deuián ser guardadas las dichas franquezas: porque muchos de los vezinos de la dicha villa de Valencia e de las dichas cibdades e villas e lugares donde bien los tales que se dizen preuilegiados de valderas venían e descendián de sembras. e esso mesmo no deuián gozar de las esecuciones e libertades contenidas en el dicho preuilegio de valderas por venir como venían fuera de la dicha villa de valderas e ser como eran muchos dellos hombres ricos e hazedados: e si a estos tales se guardasse el dicho preuilegio cebería e sería en daño e gran perjuysio de la republica e en daño de las viudas e huérfanas e otros pobres e miserables personas que avrían de pagar